



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019110002475 DE

26 de abril de 2019

Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 5° del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, y en concordancia con el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 1167 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 dispuso que las entidades y organismos de Derecho público del orden nacional, departamental y municipal entre otros deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que la Ley 1285 de 2009 en su artículo 13, incluyó el artículo 42A a la Ley 270 de 1996, y mediante el mismo otorgó a la conciliación extrajudicial, la calidad de requisito de procedibilidad para el ejercicio de las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, Reparación Directa y Controversias Contractuales.

Que la Ley 1395 de 2010, creó oportunidades procesales en las cuales será procedente la convocatoria a audiencias de conciliación, previo pronunciamiento del Comité de Conciliación.

Que el Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 estableció las normas que le son aplicables a los Comités de Conciliación de los organismos públicos del orden nacional y en su capítulo II reguló lo pertinente a los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas para su integración y funcionamiento.

Que mediante la Resolución 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009, la Superintendencia de la Economía Solidaria, adecuó el Comité de Conciliación al Decreto 1716 de 2009, se definió su estructura y funciones y se dictaron otras disposiciones.

Que el Decreto 1069 de 2015 incorporó el Decreto 1716 de 2009 estableciendo en la Subsección 2. de la nueva norma lo referente a los Comités de Conciliación, por lo cual se hace necesario actualizar la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de la Economía Solidaria y sus correspondientes modificaciones establecidas en el Decreto 1167 de 2016.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, *“el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público”*.



Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009

Que el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, establece dentro de las funciones del Comité de Conciliación, dictar su propio reglamento.

Que en sesión ordinaria realizada el día 11 de abril de 2019, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de la Economía Solidaria, estudió y aprobó su Reglamento Interno.

Que es necesario dar aplicación al contenido de los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 con el fin de unificar y actualizar los aspectos atinentes a la composición, regulación y funcionamiento del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que con el fin de garantizar el normal funcionamiento y toma de decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad los integrantes del mismo proceden a adoptar su reglamento.

En mérito de lo expuesto, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de la Economía Solidaria,

RESUELVEN:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Reglamentar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de la Economía Solidaria conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los mecanismos alternativos de solución de conflictos procurando evitar la prolongación innecesaria de los procesos judiciales o extrajudiciales en los que sea vinculada la entidad y acudir a la acción de repetición en los eventos en que se presenten los presupuestos legales.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de la Economía Solidaria, estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Superintendente o su delegado
2. El Secretario General
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
4. El Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera
5. El Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria

PARÁGRAFO 1. La participación de los integrantes del Comité será indelegable, con excepción del Superintendente y la Presidencia del Comité estará en cabeza del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

PARÁGRAFO 2. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios o contratistas que deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Superintendencia de la



Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009

Economía Solidaria en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control interno quien haga sus veces o su delegado y el Secretario Técnico del Comité (Parágrafo 1, artículo 2.2.4.3.1.2.3 Decreto 1069 de 2015). Las invitaciones efectuadas serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

PARÁGRAFO 3. Los Comités de Conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 4. Participación de la Oficina de Control Interno. El Jefe de la Oficina de Control Interno de la Superintendencia de Economía Solidaria, podrá participar en las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, verificando el cumplimiento de las disposiciones de los Decretos 1069 de 2015, 1167 de 2016 y del Reglamento Interno del Comité, el citado funcionario, podrá presentar recomendaciones encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. El Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, las cuales se señalan a continuación:

1. Formular, aprobar y ejecutar la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico, al interior de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado evitando deficiencias en las actuaciones administrativas que adelanta la entidad y deficiencias de las actuaciones procesales, por parte de los apoderados, con el fin de formular correctivos.
4. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Superintendencia de la Economía Solidaria, fijando directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
6. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados, si hay lugar a ello.
8. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
9. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.



Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009

10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 6. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los

Que el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, establece dentro de las funciones del Comité de Conciliación, dictar su propio reglamento.

integrantes permanentes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y al Jefe de la Oficina de Control Interno, como a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación, les serán aplicables las causales de impedimento y recusación por conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, que adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 40 de la Ley 1952 de 2019, y el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 ley que se encuentra en transición y derogada a partir del 28 de mayo de 2019, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 Nuevo Código Disciplinario; o las que los modifiquen o sustituyan. El procedimiento disciplinario establecido en la Ley 1952 de 2019, entrará en vigencia a partir del 28 de julio de 2020.

ARTÍCULO 7. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si algún funcionario de los que hace referencia el artículo 6 de la presente Resolución se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento, deberá informar al Comité previamente antes de iniciar su correspondiente sesión o al comenzar la deliberación del asunto sobre el cual se considera impedido. Los demás integrantes del Comité decidirán sobre su procedencia, dejando constancia en la respectiva acta.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación, el presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, podrá designar de los servidores públicos de la Superintendencia de la Economía Solidaria integrantes ad hoc para reemplazar a quien se haya aceptado el impedimento o recusación, el designado deberá ser de los niveles directivo o asesor.

Artículo 8. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. En ejercicio de las funciones administrativas que ejerzan los miembros del Comité de Conciliación, además de lo dispuesto en la Constitución Política sobre inhabilidades, están sometidos al trámite interno disciplinario de la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las prohibiciones e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, en relación con la función conferida se tendrán en cuenta las prohibiciones, incompatibilidades y sanciones previstas en la Ley 734 de 2002 ley que se encuentra en transición y derogada a partir del 28 de mayo de 2019, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 Nuevo Código Disciplinario y demás normas concordantes que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL. En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en la Jurisprudencia reiterada de las Altas Cortes, los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con el precedente jurisprudencial, atendiendo lo establecido en la nueva Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10. REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACION: Adoptar el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria, aprobado por sus miembros mediante Acta No 3 de fecha 11 de abril de 2019.



Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 11. SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá ordinariamente no menos de (2) dos veces al mes, de forma presencial o virtual, dejando constancia mediante acta de lo actuado. La sesión será convocada mediante correo electrónico o memorando.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones presenciales se realizarán en las instalaciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2. La reunión o sesión virtual, procede en aquellos casos en los que el comité decida que no requieren mayor deliberación y no representen mayor complejidad, y de los cuales exista líneas o políticas previamente establecidas por parte del Comité; la sesión se realizará por cualquier medio virtual de comunicación, que les permita optimizar tiempos, distancias y recursos, en el cual todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, en este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. El medio técnico empleado para llevar a cabo la comunicación a distancia debe permitir probar las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas, mediante mecanismos tales como grabaciones o correos electrónicos, dejando constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2º numeral 8 de la Ley 1341 de 2009, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 12. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DE SESIONES. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, y deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN. Presentada la petición de conciliación ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles, a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando la certificación en la que consten sus fundamentos. En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades, el referido término podrá ser extendido atendiendo las circunstancias del caso, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los miembros permanentes del Comité de Conciliación, invitados ocasionales, funcionarios o contratistas y al Jefe de la Oficina de Control Interno, cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité, al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día.

Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité, las fichas técnicas y/o informes correspondientes para su correspondiente estudio.

La asistencia del Secretario Técnico del Comité será obligatoria a todas las sesiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en todos los casos, deberá convocar a las sesiones del Comité con derecho a voz, al Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 16. PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LOS INFORMES TÉCNICO JURÍDICOS. Una vez la entidad reciba solicitud de conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos se surtirá el siguiente trámite:



Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad procederá a asignar el funcionario que se encargará de analizar y conceptuar el caso para los miembros del comité y una repartida la solicitud de conciliación al abogado, éste elaborará el correspondiente concepto.

Presentación de los informes técnico jurídicos: Los funcionarios y/o apoderados de la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité sus informes técnicos jurídicos dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la fecha en que se haya fijado la reunión ordinaria y dentro de los dos (2) días previos a la fecha de fijación para la reunión extraordinaria, en ambos casos vía correo electrónico institucional enviado por la Secretaria Técnica del Comité para dicho fin, los cuales sustentarán en la reunión del Comité en forma verbal.

En el evento en que los apoderados de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no presenten los informes técnicos jurídicos dentro de los plazos establecidos en el presente artículo, sus asuntos no serán recibidos en la Secretaría Técnica del Comité y, por lo tanto, no se considerarán en la reunión del Comité.

Los informes técnicos contendrán como mínimo los datos que establecen las fichas del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano – ekogui.

ARTÍCULO 17. INASISTENCIA A LAS SESIONES. Cuando alguno de los integrantes o invitados permanentes del Comité no puedan asistir a una sesión, deberán comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado, situación de la cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Igualmente, se dejará constancia de la asistencia o no de los invitados ocasionales y los abogados que tenían a cargo sus procesos en la respectiva acta.

En cada reunión se levantará un registro de asistencia de todos los presentes a la reunión, el cual hará parte integral del acta.

ARTÍCULO 18. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión.

ARTÍCULO 19. QUORUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus integrantes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En el día y hora señalados, el Secretario Técnico informará al Comité si existen invitados a la sesión, realizará control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité, sin perjuicio de someter a consideración proposiciones que se consideren necesarias analizar en desarrollo del comité y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los funcionarios y/o apoderados de la entidad. Aprobado el orden del día, se dará inicio a la sesión.

Para tal efecto, el Secretario Técnico concederá el uso de la palabra al apoderado de la entidad, para que sustente el asunto sometido a conocimiento y decisión del Comité.

La deliberación del caso por parte del Comité no podrá exceder de 30 minutos, los cuales podrán ser prorrogados si así lo estima la mayoría de sus miembros asistentes.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes permanentes su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.



Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009

PARÁGRAFO 1. El Secretario Técnico del Comité elaborará las respectivas actas que contengan el desarrollo de la sesión, conforme a las disposiciones que se indican más adelante.

PARÁGRAFO 2. Las sesiones extraordinarias podrán ser virtuales, para lo cual los integrantes permanentes del Comité contarán con un máximo de 8 horas para manifestar por ese medio la intención de su voto.

PARÁGRAFO 3. Trámite de Propositiones. Las recomendaciones contenidas en informes técnico jurídicos presentados por funcionarios y/o apoderados, se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los integrantes e invitados permanentes y los invitados ocasionales en la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas.

ARTÍCULO 20. SALVAMENTOS Y ACLARACIONES DE VOTO. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros, deberán expresar las razones de su disenso, de las cuales se dejará constancia en el acta.

CAPITULO III

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS E INFORMES

ARTÍCULO 21. FICHAS TÉCNICAS. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial, o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, según los lineamientos definidos por el Comité de Conciliación en estas materias, así mismo deberá cumplir con los requisitos definidos en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – ekogui, si los hubiere.

Los abogados de la entidad para efectos de conceptuar sobre los anteriores asuntos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001, 678 de 2001, 1437 de 2011, 1564 de 2012, el Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1167 de 2016, las normas que las modifiquen o sustituyan, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso.

La ficha técnica deberá ser diligenciada en el Sistema ekogui, según corresponda y la integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en ellas, son responsabilidad del abogado que las elabore.

ARTICULO 22. INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. Con el propósito de dar cumplimiento a los numerales 3 y 6 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan, los apoderados de la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán presentar informe al Comité para que éste determine la procedencia de iniciar acción de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

ARTICULO 23. INFORMES SOBRE EL ESTUDIO DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.1.2.1.2 del Decreto 1167 de 2016, o las normas que los modifiquen o sustituyan, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión



Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009

motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTICULO 24. LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICIÓN. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1.3 del Decreto 1069 de 2015 Los apoderados de la Superintendencia de la Economía Solidaria deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.15. del Decreto 1167 de 2016.

ARTICULO 25. INFORMES SOBRE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA. En los meses de Junio y Diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio del Interior, Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso.
- b. Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad.
- c. Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado.
- d. Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor.
- e. Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

ARTICULO 26. ASESORIA. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado asesorará a la Superintendencia de la Economía Solidaria en la conformación y funcionamiento del comité y en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal.

PARÁGRAFO: La Oficina de Control Interno de la Superintendencia de la Economía Solidaria deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 27. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.



Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009

3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la Superintendencia de la Economía Solidaria y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Presentar al Comité la propuesta del plan de acción anual del Comité de Conciliación para su aprobación en los términos que establezca la entidad para la formulación del respectivo Plan Institucional. Las oficinas de planeación y de control interno de la entidad, o quien haga sus veces, en cumplimiento de las funciones de asesoría que le compete, está llamado a brindar el apoyo técnico y acompañamiento que se requiera para tal efecto.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 28. CERTIFICACIONES. La decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición, o la oferta de revocatoria de una acto administrativo de conformidad con el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, se consignará en la respectiva acta del Comité, y se certificará por parte del Secretario Técnico, para su presentación en el despacho que corresponda por parte del apoderado de la entidad.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

ARTÍCULO 29. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá cada 6 meses, proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir el daño antijurídico, revisar anualmente el reglamento y en el evento en que se hayan presentado condenas, conciliaciones o soluciones en marco de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, La política de prevención del daño antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada anualmente de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para las entidades públicas del orden nacional.

PARAGRAFO 1. La Política de Prevención del Daño Antijurídico deberá ser evaluada, actualizada e implementada anualmente de acuerdo con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para las entidades públicas del orden nacional, y de acuerdo con el manual de políticas de prevención del daño antijurídico aprobado por el comité de Conciliación Y Defensa Judicial de la Superintendencia, para el año respectivo.

PARÁGRAFO 2. En la eventualidad en que no se presenten los daños antijurídicos en mención, la política de prevención del daño antijurídico deberá construirse con el fin de mitigar los riesgos existentes que pueden presentarse al interior de la entidad y que generen posibles acciones judiciales en su contra.

Cualquier modificación a este reglamento será competencia del comité de conciliación, de acuerdo a la función asignada en el numeral 10 del artículo 5 de la presente resolución.

ARTÍCULO 30. INDICADOR DE GESTIÓN. En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.7 del Decreto 1069 de 2015, la prevención del daño antijurídico será considerada como un

Continuación de la Resolución por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se deroga la Resolución No. 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009

indicador de gestión y con fundamento en aquel se asignarán las responsabilidades al interior de la entidad.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31. COMUNICACIÓN. La presente Resolución se comunicará a través de la página Web de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 32. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 20091120009515 del 7 de diciembre de 2009, y disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
26 de abril de 2019



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Yolima Alexandra Rodríguez López
Revisó: Juan Carlos López Gómez
Johana Paola Restrepo Sierra